



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340093751



15-04-2015

Bogotá D.C., 15-04-2015

Señor

JORGE ENRIQUE RAMÓN LARA

Jefe de Personal Temporal

Cooperativa de Microbuses Ltda., "COOMICRO LTDA."

Avenida 5 No. 1 N-06. La Merced.

San José de Cúcuta – Norte de Santander.

Asunto: Transporte – Resolución 315 de 2013.

Respetado señor,

En atención a su comunicación radicada bajo el número 20154540004272 del 26-02-2015, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

Se formulan los siguientes interrogantes:

1. *"Los CDA con los que una empresa de servicio público de transporte colectivo de pasajeros no haya contratado la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes de los vehículos vinculados al parque automotor de esta; pueden hacerle la respectiva revisión; o por el contrario deben abstenerse de realizarlo para que se realice en el CDA con la cual la empresa vinculante haya contratado?"*
2. *"Cuál es el procedimiento a seguir, para los propietarios asociados que revisaron su vehículo o vehículos en otro CDA diferente al contratado por la empresa; para su formalización interna en la empresa donde se encuentran vinculado caso concreto COOMICRO LTDA."*
3. *"Si es necesario que los vehículos vinculados a COOMICRO LTDA., que revisaron en un CDA diferente al contratado por la empresa vinculante, tengan que volver a revisar en el CDA contratado por COOMICRO LTDA."*
4. *"Si los propietarios de vehículos vinculados a COOMICRO LTDA., están obligados al cumplimiento de la resolución 0000315 del 06 de febrero de 2013; o por el contrario pueden ellos escoger el CDA que les convenga"*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340093751



15-04-2015

CONCEPTO

Frente al primer interrogante:

El artículo 6°, del Decreto 170 de 2001, dispone:

“Artículo 6°. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas”

De lo establecido en la norma en cita, se tiene que el Transporte Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para la prestación del servicio en esta modalidad, con radio de acción metropolitano, distrital o municipal, en las rutas o servicios que previamente le haya autorizado la autoridad de transporte, a través de un contrato entre la empresa y el usuario que requiere el servicio.

De otra parte el artículo 1°, de la Resolución 315 de 2013, dispone:

“Artículo 1°. Revisión técnico mecánica. La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad.” (Negrillas y resaltado fuera de texto).

La precitada disposición, de forma expresa y clara señala que la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos de servicio público, deberá ser efectuado directamente por las empresas de transporte a la cual se encuentran vinculados, en los Centros de Diagnostico Automotor, que estas selección para tal fin.

De las normas precitadas se concluye, que las empresas de transporte además de ser responsables de la prestación del servicio, son responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a todo su parque automotor, con el fin de mantenerlo en condiciones optimas que les permita prestar un servicio eficiente y seguro.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340093751



15-04-2015

No obstante, debemos precisar que no hay una disposición legal que prohíba a los Centro de Diagnostico Automotor realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a vehículos de servicio público vinculados a empresas con las que no han suscrito convenios o contratos para tal fin.

Frente al segundo interrogante:

El artículo 48 del Decreto 170 de 2001, dispone:

“Artículo 48. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los items que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación”

Conforme a lo dispuesto en la norma precitada, se tiene que la incorporación de vehículos al parque automotor de una empresa de transporte en esta modalidad de servicio, se formaliza mediante la suscripción de un contrato de vinculación celebrado entre la empresa y propietario del vehículo; contrato que se rige por las normas del derecho privado, como lo dispone el artículo 48 en cita, el cual debe contener como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación, preavisos, prórrogas automáticas, ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad; en consecuencia, de presentarse diferencias contractuales en la ejecución de los mismos el competente para conocer y dirimir el asunto es el Juez Civil.

De otra parte, es necesario precisar que los contratos son actos jurídicos que nacen de un acuerdo de voluntades, de dos o más personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, manifestadas de forma verbal o escrita, que genera derechos y obligaciones para cada una de las partes regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad y cuyo cumplimiento puede compelerse de manera recíproca, razón por la que este despacho en cumplimiento de sus funciones administrativas no puede pronunciarse sobre aquellas circunstancias que motiven las diferencias contractuales surgidas en la ejecución de los contratos de vinculación de los automotores referidos en su comunicación.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340093751



15-04-2015

Por lo anterior, le sugerimos acudir al texto del contrato de vinculación, en el cual podrá determinar el procedimiento a seguir en aquellos casos en que los propietarios de vehículos incumplen con sus obligaciones de carácter contractual.

Frente al tercer interrogante:

Es la empresa la que debe tomar las decisiones pertinentes al respecto, ya sea, exigiendo que la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes se realice nuevamente o implementando los mecanismos necesarios para tener el control efectivo de su parque automotor, de tal forma que pueda cumplir con esta obligación de carácter legal.

Frente al cuarto interrogante:

Como se indicó en el numeral 1º, la responsable ante las autoridades de transporte de cumplir las disposiciones establecidas en la Resolución 315 de 2013, es la empresa y no los propietarios de los vehículos, toda vez que la responsabilidad de estos, es frente a la empresa con quien suscribieron el contrato de vinculación.

Finalmente nos permitimos informarle, que la Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 378 del mismo año, es de obligatorio cumplimiento para todas las modalidades de transporte público terrestre automotor.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Abril de 2015
Número de radicado que responde: 20154540004272
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()